

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011- 2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que con el objeto de apoyar a los alumnos en la acreditación del idioma inglés, como parte de su formación profesional, La H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS DEL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la enseñanza del idioma inglés impartido en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- II.** Alumno Interno, es aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente todos los requisitos por la normatividad vigente, se encuentra inscrito en cualquiera de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- III.** Alumno Externo, es aquel que sólo se encuentra inscrito en el Programa de Inglés.
- IV.** Aula, espacio comprendido dentro de las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, donde se imparten cursos de inglés.
- V.** Periodo, lapso de tiempo.
- VI.** Curso, periodo determinado para desarrollar el programa de inglés.
- VII.** Examen, la evaluación que se aplica a los alumnos para acreditar la asignatura.

**VIII.** Departamento, al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

## **CAPÍTULO II PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 3.** Los cursos de inglés en todos sus niveles serán impartidos por el Tecnológico y estarán a cargo del Departamento.

La selección y contratación de los catedráticos para la enseñanza del programa del idioma inglés, será una atribución única y exclusiva del Tecnológico a través del Departamento.

**Artículo 4.** El proceso de inscripción se llevará a cabo en el Departamento, ajustándose al calendario escolar del Tecnológico.

**Artículo 5.** Los alumnos realizarán su inscripción cumpliendo con los requisitos establecidos en los procedimientos que a efecto autorice el Tecnológico.

**Artículo 6.** Los alumnos que se inscriban al siguiente curso deberán presentar el pago correspondiente al curso del idioma inglés, a efecto de realizar el procedimiento de inscripción en el Departamento.

## **CAPÍTULO III DEL CURSO**

**Artículo 7.** Los cursos tienen una duración de acuerdo al Programa de Inglés vigente.

**Artículo 8.** Los cursos son impartidos por los catedráticos de inglés del Tecnológico.

**Artículo 9.** Los cursos constituyen el programa académico de la enseñanza del idioma inglés de la siguiente forma:

- I. La Licenciatura en Turismo cursará los niveles correspondientes para acreditar el nivel B2.
- II. El resto de las carreras cursarán los niveles correspondientes para acreditar el nivel B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- III. Los alumnos internos de cualquier carrera así como los alumnos externos podrán decidir cursar los niveles correspondientes para acreditar el nivel B2.

**Artículo 10.** Los profesores deberán aplicar su evaluación en fechas y horarios establecidos por el Departamento. De igual forma el profesor entregará al Departamento las listas de calificaciones y los avances programáticos, dentro de los cinco días posteriores al de la aplicación de las evaluaciones.

**Artículo 11.** El alumno que no acredite el curso tendrá que recursarlo tantas veces como sea necesario hasta su acreditación, sin derecho a inscripción al nivel próximo inmediato.

**Artículo 12.** Para los alumnos que no hayan acreditado el curso tendrán el derecho de inscribirse al curso intersemestral de nivelación.

**Artículo 13.** La acreditación de cada curso será mediante la presentación por el alumno de exámenes orales, escritos, y de interlocución, donde se demuestren las competencias necesarias para la comprensión auditiva, de textos en inglés, así como la comunicación oral y escrita.

**Artículo 14.** En ningún caso se permitirá que el alumno durante el desarrollo de su examen para acreditar el idioma inglés haga uso de material de consulta.

**Artículo 15.** El tiempo otorgado para la evaluación será determinado con anterioridad por el docente, para cada una de las secciones, con base en la complejidad de las mismas.

**Artículo 16.** Cuando el alumno esté inconforme con la calificación de su examen de acreditación del idioma inglés por curso, podrá solicitar su revisión de la forma establecida en el artículo 27 y 28 referente al examen de ubicación de este Reglamento.

**Artículo 17.** Al término de cada curso el Departamento, a solicitud de parte, entregará al alumno la boleta de calificaciones con promedio correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES**

**Artículo 18.** La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier evaluación o examen.

**Artículo 19.** La calificación mínima aprobatoria en cada curso o nivel de aprendizaje será de 80 (ochenta). La calificación asentada corresponde al promedio aritmético de la calificación obtenida en los exámenes.

#### **CAPÍTULO V EXAMEN DE UBICACIÓN**

**Artículo 20.** El examen de ubicación tiene como objetivo determinar el dominio del idioma inglés en las habilidades de: oír, hablar, leer y escribir, y sólo puede presentarse en dos ocasiones.

**Artículo 21.** Cuando el alumno tenga conocimientos en el idioma inglés y considere se le aplique el examen de ubicación, con el objetivo de determinar el nivel de inglés que domina, podrá solicitarlo al Departamento.

**Artículo 22.** El examen de ubicación se presentará de la siguiente forma:

- I. Al inicio de la carrera durante el curso propedéutico, y conforme al resultado obtenido el alumno será ubicado en el nivel de inglés que corresponda o será candidato a Constancia de Acreditación.
- II. Si el alumno decide estudiar el idioma inglés fuera del Tecnológico, presentará el examen de ubicación al finalizar el tercer semestre de la carrera en el periodo establecido por el Departamento; conforme al resultado obtenido, el alumno será candidato a Constancia de Acreditación. En caso de no tener el resultado anterior, será ubicado en el nivel de inglés que corresponda, impartido por el Tecnológico.

**Artículo 23.** El alumno deberá registrarse en los periodos asignados por el Departamento, y deberá pagar el costo del examen de ubicación conforme lo que establezca el Tecnológico.

**Artículo 24.** El Departamento determinará el día y la hora de realización del examen de ubicación. El alumno que no se presente al examen perderá el derecho y tendrá que solicitarlo conforme lo establece el artículo 23 del presente reglamento.

**Artículo 25.** El alumno tiene derecho a conocer el resultado de su examen de ubicación, tres días hábiles después de haber sido aplicado por el catedrático.

**Artículo 26.** Una vez otorgada la calificación del examen de ubicación, el Jefe del Departamento podrá autorizar la inscripción del interesado en el curso o nivel correspondiente, siempre y cuando el Tecnológico oferte el curso en ese momento y exista la disponibilidad de grupo y horario.

**Artículo 27.** Cuando el alumno no esté conforme con su calificación del examen de ubicación, podrá solicitar la revisión de su examen, tres días hábiles después de haber conocido el resultado, siempre y cuando lo solicite por escrito.

**Artículo 28.** Cuando el alumno que solicite la revisión del examen, la calificación que se otorgue o se modifique por la comisión revisora, integrada por 3 catedráticos del área, será definitiva e inapelable y se asentará en el acta.

## **CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN**

**Artículo 29.** El Departamento expedirá la constancia de acreditación en el idioma inglés a los alumnos, que hayan concluido y aprobado todos los cursos de acuerdo a su carrera, conforme lo establece el artículo 9 de este reglamento, asumiendo los costos que por la expedición de la constancia corresponda.

**Artículo 30.** La constancia de acreditación deberá contener el periodo de vigencia, la firma, sello y el registro en el libro correspondiente que estará bajo la responsabilidad del Departamento.

**Artículo 31.** La constancia de acreditación, es el documento oficial que expide el Departamento, para llevar a cabo el proceso de Titulación.

**Artículo 32.** La constancia de acreditación, tiene un periodo de vigencia de cinco años a partir de la fecha de emisión.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Reglamento en el Órgano de Difusión interna.

**SEGUNDO.**- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Difusión interna.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su LXXXIV Sesión Ordinaria, celebrada 27 de enero de 2015, como consta en el Acta.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:** 27 de enero de 2015

**PUBLICACION:** 14 de abril de 2015

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Difusión interna.